



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-288-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidas en la Constitución (...)"*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes, entre varios el siguiente: *"i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)"*; 

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)"*; *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas (...)"*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, de 22 de julio de 2019, regula: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: 1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica. 2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. 3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes. 4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados. 5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado. 6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de: ■ Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar. ■ Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional. ■ Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar. ■ Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente. 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 8. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación."*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, dispone: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente."*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: *"La beca para grado tiene por objeto: a. Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, pero que tienen escasos recursos económicos para hacerlo. b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento*

de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: “El beneficio de beca al estudiante de la Universidad se asignará durante la duración del período académico.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina: “En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención; matrícula, colegiatura y derechos de grado; costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico; pasajes; seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: “Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.”;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: “Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado de 18 de junio de 2021, señala: “La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) II. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: “La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, menciona: “Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-

044, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *"El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...). b. Por incumplimiento o abandono de las obligaciones contractuales o de la ayuda económica, que no haya sido subsanado en un plazo no mayor a treinta días, por parte del beneficiario, para lo cual el administrador de contrato, emitirá un informe con base en la información proporcionada de ser necesario, por las Unidades de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, remitirá a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado. El beneficiario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de beca, más los intereses generados calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a liquidación que para el efecto presentará la Unidad Financiera, en un término de 15 días después de declarado el incumplimiento, en la que se determinará además la forma de pago y los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de beca. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de ser el caso ejercerá la acción coactiva, y establecerá la prohibición al beneficiario de aplicar a un programa de becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el tiempo que estime pertinente. (...)."*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2020-040-ESPE-a-1 de 17 de febrero de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico SEPTIEMBRE 2019 – FEBRERO 2020, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 1, la que en tres (03) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)."*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021-049-ESPE-a-1 de 15 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2021 de fecha 30 de marzo de 2021 y la Resolución ESPE-GA-RES-2021-027, de fecha 08 de abril de 2021, así como acoger favorablemente los criterios jurídicos constantes en los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M; y Nro. ESPE-UAJR-2021-0147-M, respectivamente, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Institución; el criterio financiero mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, de la Directora Financiera y, el Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2021, suscrito por la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y en ese sentido: Reformar parcialmente el Art. 1 de la Orden de Rectorado 2020-040-ESPE-a-1 de fecha 17 de febrero de 2020, la cual dice lo siguiente: "(...) Art. 1.- Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico SEPTIEMBRE 2019 – FEBRERO 2020, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 1, la que en tres (03) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. (...)."* Y debe decir: *"(...) Art. 1.- Otorgar becas para tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el período académico SEPTIEMBRE 2019- FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera, conforme los términos que se detallan en la matriz No. 1, denominada "Becas a Personal de las Fuerzas Armadas; Período Académico: 201951 – Pregrado SII, hasta la culminación de su Carrera". Esta modificación permitirá que los contratos de beca se firmen desde el período académico SEPTIEMBRE 2019 – FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera. En lo demás la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. La matriz No. 1, de fecha 15 de abril de 2021, se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)."* En las matrices adjuntas a esta Orden de Rectorado constan los siguientes estudiantes: Núñez López Jonathan Eduardo; Cruz Vásquez Marco Vinicio; Aguirre Aguirre Alexis Patricio; Aldana Chanataxi Carlos Alberto;

Que, a través de Orden de Rectorado Nro. 2021-050-ESPE-a-1 de 18 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el **periodo académico MAYO 2020- SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de la carrera** al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Becas Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)." En las matrices adjuntas a esta Orden de Rectorado constan los siguientes estudiantes: Burbano Aldaz Edgar Alessanderks; Iza Iza Víctor Medardo;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2021-060-ESPE-a-1 de 18 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial para el **periodo académico NOVIEMBRE 2020 - MARZO 2021 hasta la culminación de la carrera**, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme los términos que expresamente se detalla en la Matriz Nro. 1, la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)." En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan el siguiente estudiante: Eras Quirola Luis Darío;

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2021-076-ESPE-a-1 de 25 de junio de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad: resolvió: "(...) Otorgar becas de tercer nivel, modalidad presencial para el **periodo académico MAYO - SEPTIEMBRE 2021 hasta la culminación de carrera**, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que se anexa en dos (02) fojas útiles a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)." En las matrices adjuntas a esta Orden de Rectorado constan los siguientes estudiantes: Benalcázar Yanza Fernando David; Guaran Guatemal Edison Vladimir;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, el Coordinador Jurídico, remite al Director de Bienestar Universitario: "(...) 4.2. Caso 2. (...) En tal sentido respecto de los estudiantes militares que en desarrollo de su proceso académico de formación, que reprobaban materias, incumplieron sus obligaciones, por lo que se deberá realizar las siguientes acciones: 4.2.1. Dar por terminado unilateralmente el contrato de beca por: incumplimiento de las obligaciones contractuales; por no cumplirse la funcionalidad de la beca; por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 4.2.2. Dar por terminada unilateralmente la beca a través de la emisión de una orden de rectorado, previo trámite en las instancias respectivas, esto es Comisión de Becas y Consejo Académico. 4.2.3. Disponer a la Unidad Financiera, realice la liquidación de los valores asignados a los estudiantes militares que por efecto de la orden de rectorado se les otorgó la beca; (...) 4.2.4. Disponer la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...). 4.2.5. Poner en conocimiento de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. 4.3. Caso 3. Respecto a tres estudiantes reprueban la asignatura de MIC profesionalizante y 2 estudiantes que constan con reprobación en la Unidad de Titulación, (...) se deberá realizar las siguientes acciones: 4.3.1. Realizar el análisis de los informes presentados por los estudiantes militares y la documentación de respaldo, para determinar si la falta de aprobación de los estudiantes militares respecto a la asignatura de MIC profesionalizante; y, de los estudiantes que constan con reprobación en la Unidad de Titulación, fue provocada una causa de fuerza mayor o caso fortuito (por acciones u omisiones de las unidades de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE); o por falta de acuciosidad e incumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes. a. Para el caso de que la falta de aprobación derive del incumplimiento de los estudiantes, se deberá: a.1. Dar por terminado el contrato de beca por: incumplimiento de las obligaciones contractuales; por no cumplirse la funcionalidad de la beca; por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. a.2. Dar por terminada la beca a través de la emisión de una orden de rectorado. a.3. Disponer a la Unidad Financiera realice la liquidación de los valores asignados a los estudiantes militares que por efecto de la orden de rectorado se les otorgó la beca; y, que no cumplieron a cabalidad sus obligaciones académicas. a.4. Disponer la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, correspondientes."

los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. a.5. Poner en conocimiento de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios (...).":

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023, el Coordinador Jurídico remite al Director de Bienestar Universitario: "(...) 5.1 (...) el pronunciamiento jurídico emitido con memorando No. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, se ratifica en el contenido de lo detallado en el acápite 4, con la aclaración de que en el "Caso 2. Respecto de 14 estudiantes beneficiados reprobaron materias", deba entenderse, los siguiente: "numeral 7, del literal b del artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado". 5.2 Por otra parte, es pertinente recordar que los contratos que se suscriben por la aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, están sujetos a terminación ya sea por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones; o, por su incumpliendo, salvo que sean calificadas como caso fortuito o fuerza mayor. 5.3 Adicionalmente, a fin que la normativa contemple de manera clara, las circunstancias analizadas en el memorando No. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023 y en el presente documento, a más de lo detallado en el contrato, es recomendable se gestione la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, a través de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, para que el proyecto sea puesto en conocimiento, análisis y aprobación del Honorable Consejo Universitario, con fundamento en el Estatuto Orgánico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE codificado, artículo 14, letras b y d. 5.4. El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales, siendo competencia de la Comisión de Becas y Consejo Académico emitir las resoluciones y recomendaciones que deberán ser puesta en conocimiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...).":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Jurídico remite al Vicerrector Académico General: "(...) 4.1. La Unidad de Asesoría Jurídica, en relación antecedentes expuestos, y con fundamento en la normativa enunciada conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra f., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE: 4.2 Con fundamento en la normativa enunciada, señala que cabe la nulidad del acto administrativo, siempre y cuando este no limite derechos, pues la declaratoria de nulidad está prevista en la potestad revisora de la administración pública, en tal sentido esta acción está prevista para garantizar la legitimidad de los actos y por ende los derechos de los administrados. 4.3 Como señala la Resolución No. 0326-2014 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, para que un acto administrativo sea declarado nulo se requiere identificar los requisitos sustanciales para la emisión de los actos administrativos, (subjetivos, objetivos, o formales) al hacer mención en el Memorando Nro. ESPE-VAG-2023-2177-M, que el motivo es respecto del momento del otorgamiento de la beca, este otorgamiento es contrario a la CRE o a la Ley (LDES) se está citando cuerpos normativos, mas no especificando qué aspecto de la Constitución de la República del Ecuador; o, de la Ley Orgánica de Educación Superior, se han vulnerado o inobservado, y que amerite la declaratoria de la nulidad, por lo que es necesario precisar cuál de los requisitos (subjetivos, objetivos y formales) motivarían la declaratoria de nulidad de los actos administrativos emitidos con Órdenes de Rectorado Nos. 2020-040-ESPE-a-1, 2021-050-ESPE-a-1, 2021-060-ESPE-a-1, 2021-076-ESPE-a-1, así como realizar un proceso de subsunción de los hechos en relación a la normativa y los hechos suscitados. 4.4. De la revisión a los requisitos previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, particularmente los artículos 15 y 16, no se establece que uno de ellos sea el no haber perdido o reprobado materia alguna previa al otorgamiento de la beca; lo que sí se exige a través del contrato de beca, es que el estudiante militar becado, para mantener la beca deberá mantener un promedio mínimo de 8/10 o su equivalente, y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios. No obstante lo señalado, por aplicación del principio de autotutela administrativa corresponde a la unidad que inició el trámite de becas, la verificación de la eventual causa de nulidad de los actos administrativos contenidos en las Órdenes de Rectorado Nos. 2020-040-ESPE-a-1, 2021-050-ESPE-a-1, 2021-060-ESPE-a-1, 2021-076-ESPE-a-1, para dar paso a la declaratoria nulidad sobre tales actos administrativos. 4.5. El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas (...).":

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0328-M de 26 de marzo de 2024, el Coordinador Jurídico remite al Vicerrector Académico General: "(...) 3.1. Como se menciona en el pronunciamiento jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de 14 de febrero de 2024, el acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad realizada por la autoridad competente, que produce efectos jurídicos (otorga, modifi (sic) o extingue derechos) de manera individual o general; en este sentido, es pertinente señalar que la asignación del personal militar a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, responde a la emisión de la "Orden General" documento previo considerado como requisito y de respaldo (Art. 16 RBAE UFA-ESPE), lo cual tiene como propósito definir la calidad en la que es asignado el personal militar, para este caso, para que curse y estudie (carrera de tercer nivel), en calidad de becario. Adicionalmente, se aprecia por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la emisión de actos administrativos tendientes a conceder una beca y posteriormente a extender un derecho, respecto de la ampliación del plazo de concesión de la beca pasando de un período académico a toda la carrera. 3.2. En este marco, es pertinente recordar la disposición contenida en el artículo 1561 del Código Civil, que ordena que los contratos son ley para las partes contratantes, y no puede ser invalidado sino por mutuo consentimiento, por lo que al igual que puede ser invalidado por mutuo acuerdo, también es procedente modificarlo por mutuo acuerdo. En la especie se verifica un contrato inicialmente suscrito (acuerdo con el cual se concedió el estado de becario por un período académico); y, un contrato modificatorio (acuerdo con el cual se concedió el estado de beca por todo el período académico). 3.3. Adicionalmente, en relación en el caso de análisis, lo que motivó la suscripción de un contrato modificatorio es la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que constan en la Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, de 18 de junio de 2021, con la cual se incluyó la disposición general DÉCIMA TERCERA; por lo que ejecución de la relación jurídica de la beca, se van ejecutando y cumpliéndose en cada período académico. 3.4. En tal sentido, tanto el contrato inicialmente suscrito como el modificatorio, están interrelacionados, conformando jurídicamente una unidad; por lo que el inicialmente suscrito debe explicarse, ejecutarse e interpretarse en función del modificatorio. 3.5. Finalmente, es preciso señalar que el presente alcance complementa lo ya señalado en el pronunciamiento jurídico emitido con el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de 14 de febrero de 2024, del cual nos ratificamos (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M de 24 de junio de 2024, el Coordinador Jurídico remite al Director de la Unidad de Bienestar Universitario: "(...) Con estos antecedentes, conforme la información remitida por la Unidad de Bienestar Estudiantil mediante la cual se indica que el estado académico de los estudiantes becarios sigue siendo haber reprobado materia/s en un período académico en el cual fueron beneficiarios de beca, me permito manifestar que para dichos aspectos esta Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido varios criterios por lo que en razón que no existe nuevas condiciones que deban ser analizados por esta Dependencia Jurídica, por este medio y en aplicación del artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en relación al principio de eficacia, me permito ratificar los distintos criterios jurídicos emitidos sobre este tema a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024. Esta Dependencia Jurídica manifiesta su compromiso de análisis en el evento que se encuentren nuevos aspectos o condiciones respecto al tema puesto en consulta; en consideración a lo expuesto los casos deberán continuar con el trámite respectivo (...).";

Que, con informe Nro. 2024-007 de 25 de junio de 2024, los administradores de los contratos de beca del personal de Fuerzas Armadas, en relación con las novedades presentadas en el seguimiento realizado a los estudiantes militares, previa exposiciones de motivos concluyen: "(...) 1. Mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0708-M de 25 de abril de 2024 mediante el cual se indica "En función a lo dispuesto en el Consejo Académico permanente realizado los días 12 y 25 de abril de 2024, al tratar el Sexto punto del orden del día, en relación a las becas de estudiantes militares, se devuelve a usted Sr. Vicerrector de Docencia, la documentación del caso en referencia a fin de que por su intermedio, la Unidad de Bienestar Universitario, conjuntamente con el Departamento de Seguridad y Defensa, en calidad de Administradores de Contrato; y, la Unidad de Asesoría Jurídica, se analice las particularidades de cada caso a fin de recomendar de ser el caso al Consejo Académico la pertinente (...), por lo que se desarrolló el presente informe describiendo los tiempos y acciones ocurridos por nueve estudiantes beneficiarios con beca de Personal de las

Fuerzas Armadas. 2. De acuerdo a lo que se detalla en el Criterio Jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, se describe las acciones a realizar en cada caso suscitado, constando en el desarrollo del presente informe. 3. Mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M, de 14 de febrero de 2024, se indica que para que un acto administrativo sea declarado nulo se requiere identificar los requisitos sustanciales para la emisión de los actos administrativos, (subjetivos, objetivos, o formales), en el otorgamiento de la beca no se han vulnerado o inobservado actos que ameriten la declaratoria de la nulidad, ameritando un proceso de subsunción de los hechos en relación a la normativa y los hechos suscitados. 4. Con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024 se remitió el Criterio Jurídico que manifiesta que la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido varios criterios por lo que en razón que no existe nuevas condiciones que deban ser analizados por esta Dependencia Jurídica, por este medio y en aplicación del artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en relación al principio de eficacia, se ratifica en los distintos criterios jurídicos emitidos sobre este tema a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024. 5. De acuerdo a lo que estipula el contrato de beca y de compromiso de devengamiento suscrito entre el señor Rector y los beneficiarios de beca, conforme a las atribuciones como administradores de contrato, y considerando el criterio jurídico se elabora el presente informe, mediante el cual se informa el incumplimiento de las obligaciones de los becarios de las Fuerzas Armadas, al reprobar asignaturas matriculadas. (...). A su vez recomienda: "(...) En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE codificado, el contrato de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas y los criterios jurídicos, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico, ratificándose el incumplimiento de los becarios al reprobar asignaturas en periodos académicos en los cuales eran beneficiarios de beca, por lo que se debe considerar las acciones a seguir en este caso de incumplimiento de las obligaciones de los becarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas, descrito en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M de 14 de agosto de 2024, el Coordinador Jurídico recomienda al Vicerrector de Docencia Subrogante: "(...) 4.1. Con el análisis realizado la normativa vigente, esta Unidad de Asesoría Jurídica se permite remitir contestación y análisis a sus observaciones y ratificar los distintos criterios jurídicos emitidos sobre este tema a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024. 4.2. Sin perjuicio de lo manifestado esta Dependencia Jurídica se permite enfatizar dentro de la parte fundamental de la consulta en lo relacionado con la pérdida de materias de los señores becarios militares con anterioridad, se debe considerar que, estos a partir de la emisión de la orden de rectorado ya gozan del beneficio de la beca, la suscripción del contrato es la instrumentación del beneficio para el devengamiento y otras obligaciones que no están contempladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sin perjuicio de lo cual no están exentos de su cumplimiento obligatorio por parte del becario y conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la beca, los beneficiarios se encontraban obligados a cumplir con las normas internas de la Institución, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de sus obligaciones en la calidad que ostentan y solo asumir derechos. 4.3. Así también, señor Vicerrector conforme lo prescribe el Código Civil en su artículo 13 los estudiantes desde su ingreso en calidad de becarios y posterior emisión de la orden de rectorado se encontraban comprometidos a cumplir con las normas internas de la Institución por lo que no se puede alegar desconocimiento de la ley, puesto que la aplicación para acceder a la beca se ejecutó en base Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la misma, norma interna que contempla las obligaciones de los estudiantes, por lo que se encontraban obligados a mantener entre otros compromisos, el nivel de rendimiento académico requerido, es decir no reprobando materias (...).";

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 017-2024 de 07 de octubre de 2024, el Presidente de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER el Informe Nro. 2024-007 de 25 de junio de 2024, suscrito por el TCRN de EM Byron Vega Moreno., Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario";

en calidad de Administradores de Contrato. ACOGER los criterios jurídicos constantes en los Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024; Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024, suscritos por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico. De acuerdo a lo que estipulan los criterios jurídicos, así como el informe presentado por el TCRN de EM Byron Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, a través del cual, conforme a las atribuciones como administradores de contrato, comunican que nueve (9) estudiantes militares beneficiarios de beca reprobaron asignaturas; considerando la Orden de Rectorado, el contrato de beca y compromiso de devengamiento suscrito entre el señor Rector y los beneficiarios de beca, toda vez que los estudiantes militares beneficiarios de beca presentan diversos escenarios, la Comisión de Becas recomienda PROCEDER de la siguiente manera: 1. Respecto al estudiante que no suscribió el contrato a través del cual se otorgaba beca, NUÑEZ LOPEZ JONATHAN EDUARDO: CONSIDERAR lo establecido en la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, esto es: "(...) 4.2. Sin perjuicio de lo manifestado esta Dependencia Jurídica se permite enfatizar dentro de la parte fundamental de la consulta en lo relacionado con la pérdida de materias de los señores becarios militares con anterioridad, se debe considerar que, estas a partir de la emisión de la orden de rectorado ya gozan del beneficio de la beca, la suscripción del contrato es la instrumentación del beneficio para el devengamiento y otras obligaciones que no están contempladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sin perjuicio de lo cual no están exentas de su cumplimiento obligatorio por parte del becario y conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la beca, los beneficiarios se encontraban obligados a cumplir con las normas internas de la Institución, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de sus obligaciones en la calidad que ostentan y solo asumir derechos. (...)". "(...) RATIFICAR la recomendación emitida por parte de la Comisión de Becas a través de informe Nro. 025-2023 de 27 de Julio de 2023, esto es: 1. Al verificarse un incumplimiento a las obligaciones de quienes en el desarrollo de su proceso académico de formación reprobaban materias, esto conlleva a proceder de conformidad a los criterios jurídicos remitidos a través de Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024, Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024; por tanto, DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 2. DISPONER a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. 3. PONER EN CONOCIMIENTO de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. 2. Respecto a los estudiantes militares beneficiarios de beca que reprobaban asignaturas DESPUÉS de la emisión de la Orden de Rectorado que otorgaba el beneficio de beca, ALDANA GHANATAXI CARLOS ALBERTO; BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID; y, CUARAN GUATEMAL EDISON VLADIMIR: - CONSIDERAR lo establecido en la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, esto es: "(...) 4.2. Sin perjuicio de lo manifestado esta Dependencia Jurídica se permite enfatizar dentro de la parte fundamental de la consulta en lo relacionado con la pérdida de materias de los señores becarios militares con anterioridad, se debe considerar que, estas a partir de la emisión de la orden de rectorado ya gozan del beneficio de la beca, la suscripción del contrato es la instrumentación del beneficio para el devengamiento y otras obligaciones que no están contempladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sin perjuicio de lo cual no están exentas de su cumplimiento obligatorio por parte del becario y conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la beca, los beneficiarios se encontraban obligados a cumplir con las normas internas de la Institución, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de sus obligaciones en la calidad que ostentan y solo asumir derechos. (...)". "(...) RATIFICAR la recomendación emitida por parte de la Comisión de Becas a través de informe Nro. 025-2023 de 27 de Julio de 2023, esto es: 1. Al verificarse un incumplimiento a las obligaciones de quienes en el desarrollo de su proceso académico de formación reprobaban materias, esto conlleva a proceder de conformidad a los criterios jurídicos remitidos a través de Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05

de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024, Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024; por tanto, DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 2. DISPONER a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. 3. PONER EN CONOCIMIENTO de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. 3. Respecto a los estudiantes militares beneficiarios de beca que reprobaron asignaturas ANTES de la emisión de la Orden de Rectorado que otorgaba el beneficio de beca, AGUIRRE AGUIRRE ALEXIS PATRICIO; BURBANO ALDAZ EDGAR ALESSANDERKS; CRUZ VASQUEZ MARGO VINICIO; ERAS QUIROLA LUIS DARÍO; e, IZA IZA VICTOR MEDARDO: - CONSIDERAR lo establecido en la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, esto es: "(...) 4.2. Sin perjuicio de lo manifestado esta Dependencia Jurídica se permite enfatizar dentro de la parte fundamental de la consulta en lo relacionado con la pérdida de materias de los señores becarios militares con anterioridad, se debe considerar que, estos a partir de la emisión de la orden de rectorado ya gozan del beneficio de la beca, la suscripción del contrato es la instrumentación del beneficio para el devengamiento y otras obligaciones que no están contempladas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército hoy Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE sin perjuicio de lo cual no están exentas de su cumplimiento obligatorio por parte del becario y conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas vigente a la fecha de concesión de la beca, los beneficiarios se encontraban obligados a cumplir con las normas internas de la Institución, por lo que no se puede alegar el desconocimiento de sus obligaciones en la calidad que ostentan y solo asumir derechos. (...)". (...) RATIFICAR la recomendación emitida por parte de la Comisión de Becas a través de informe Nro. 025-2023 de 27 de Julio de 2023, esto es: 1. Al verificarse un incumplimiento a las obligaciones de quienes en el desarrollo de su proceso académico de formación reprobaron materias, esto conlleva a proceder de conformidad a los criterios jurídicos remitidos a través de Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024, Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024; por tanto, DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 2. DISPONER a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. 3. PONER EN CONOCIMIENTO de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. ";

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-194 de 13 de noviembre de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER el Informe Nro. 2024-007 de 25 de junio de 2024, suscrito por el TCRN de EM Byron Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa; y, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, en calidad de Administradores de Contrato, los criterios jurídicos constantes en los Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024; Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024, suscritos por el Coordinador Jurídico; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 017-2024, de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Al verificarse un incumplimiento a las obligaciones de quienes en el desarrollo de su proceso académico de formación reprobaron materias, esto conlleva a proceder de conformidad a los criterios jurídicos remitidos a través de Memorandos: Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de fecha 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024, Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024; por tanto, DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones de los

señores: NUÑEZ LOPEZ JONATHAN EDUARDO, ALDANA CHANATAXI CARLOS ALBERTO, BENALCÁZAR YANZA FERNANDO DAVID, GUARAN GUATEMAL EDISON VLADIMIR, AGUIRRE AGUIRRE ALEXIS PATRICIO; BURBANO ALDAZ EDGAR ALESSANDERKS; CRUZ VASQUEZ MARCO VINICIO; ERAS QUIROLA LUIS DARÍO, IZA IZA VICTOR MEDARDO, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. b) *DISPONER* a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. c) *PONER EN CONOCIMIENTO* de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2048-M de 14 de noviembre de 2024, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: “(...) la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-194, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto al Informe de Comisión de Becas Nro. 017-2024, referente a nueve (9) estudiantes becarios militares que reprobaron asignaturas, a fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario (...).”;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2048-M, respecto a las novedades encontradas en el seguimiento realizado al personal militar de planta asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que cursa carreras de tercer nivel, el Infrascrito, dispone al Secretario General: “(...) por favor analizar el expediente, verificar que esté acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;

Que, las Órdenes de Rectorado con las que se otorgó las becas de tercer nivel a los estudiantes militares, determinaban un beneficio retroactivo a un Período Académico Ordinario específico hasta la culminación de la carrera, lo que significa que desde ese Período Académico Ordinario el estudiante conocía sus obligaciones académicas entorno a la beca otorgada, lo cual fue ratificado con los contratos suscritos por los estudiantes militares;

Que, la responsabilidad académica está directamente relacionada con el otorgamiento de una beca; por tal constituye una obligación contractual a la que se sujeta al estudiante que adquiere la condición de becario quien, además conoce que el incumplimiento, conlleva la pérdida de la beca otorgada y devolución de valores otorgados; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER las recomendaciones previstas en la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-194 de 13 de noviembre de 2024; que tiene como base el informe. Nro. 2024-007 de 25 de junio de 2024 emitido por los administradores de contrato; los criterios jurídicos constantes en memorandos Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023; Nro. ESPE-UAJR-2024-0145-M de fecha 14 de febrero de 2024; Nro. ESPE-UAJR-2024-0716-M, de 24 de junio de 2024; y, Nro. ESPE-UAJR-2024-0892-M, de 14 de agosto de 2024 suscritos por el Coordinador Jurídico; el informe de la Comisión de Becas Nro. 017-2024, de 07 de octubre de 2024 y, con fundamento en aquello:

DAR POR TERMINADO unilateralmente el contrato de beca suscrito con cada uno de los estudiantes que se detallan a continuación, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no observarse las disposiciones del Reglamento de Becas y de los contratos suscritos y por no cumplir con el nivel de rendimiento académico requerido es decir no reprobar materias: 

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA	ORDEN DE RECTORADO	Nro. DE CONTRATO	SEMESTRE EN EL QUE REPROBÓ
1	Núñez López Jonathan Eduardo	[Pres] Civil	2021-049-ESPE-a-1	2022-003-BP-EMIL-ESPE-a2	2019S1 PREGRADO S-II SEPI9- FEB 20
2	Cruz Vásquez Marco Vinicio	[Pres] Sistemas e Informática	2021-049-ESPE-a-1	2022-113-BP-EMIL-ESPE-a2	2019S1 PREGRADO S-II SEPI9- FEB 20
3	Aguirre Aguirre Alexis Patricio	[Pres] Mecatrónica	2021-049-ESPE-a-1	2022-072-BP-EMIL-ESPE-a2	2019S1 PREGRADO S-II SEPI9- FEB 20
4	Aldana Chanataxi Carlos Alberto	[Pres] Civil	2021-049-ESPE-a-1	2022-096-BP-EMIL-ESPE-a2	2020S0 PREGRADO S-I MAY- SEP 20
5	Burbano Aldaz Edgar Alessanderks	[Pres] Geográfica Medio Ambiente	2021-050-ESPE-a-1	2022-075-BP-EMIL-ESPE-a2	2020S0 PREGRADO S-I MAY- SEP 20
6	Iza Iza Víctor Medardo	[Pres] Tec. Redes y Electromecánica	2021-050-ESPE-a-1	2022-069-BP-EMIL-ESPE-a2	2020S1 PREGRADO S-II NOV20- ABR21
7	Eras Quirola Luis Darío	[Pres] Mecatrónica	2021-060-ESPE-a-1	2022-110-BECA-EST-ESPE-a2	2020S1 PREGRADO S-II NOV20- ABR21
8	Benalcázar Yanza Fernando David	[Pres] Automotriz	2021-076-ESPE-a-1	2022-042-BP-DOC-ESPE-a2	2021S0 PREGRADO S-I MAY21 -SEP21
9	Cuaran Guatemala Edison Vladimir	[Pres] Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2021-076-ESPE-a-1	2022-057-BP-EMIL-ESPE-a2	2021S0 PREGRADO S-I MAY21 - SEP21

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar los contratos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución. A su vez, dicha Unidad realizará todas las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por el referido profesional.

Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, ponga en conocimiento de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, la presente terminación de los contratos determinados en el artículo 1 de la presente resolución, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 4.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a los estudiantes que constan en el artículo 1 de la presente resolución

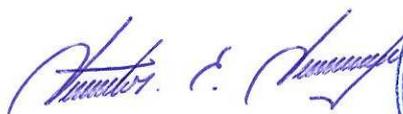
Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de

Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Jefe de Talento Humano Militar; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 28 de noviembre de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/MGAV/JJJA/MABL/TP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-288-ESPE-a-1, de fecha 28 de noviembre del 2024, consta de trece (13) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 29 de noviembre de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE